



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2026, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2026/2027. (2026061423)

Mediante Decreto 49/2022, de 10 de mayo de 2022 (DOE n.º 91, de 13 de mayo), se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamos de libros de texto de Extremadura y se regula la gestión del sistema de préstamo de libros de texto señalando que se llevará a cabo a través de la creación y consolidación de bancos de libros en los centros públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los centros privados concertados que soliciten acogerse al sistema de préstamos de libros de texto y material escolar.

Por Orden de 4 de julio de 2022, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial (DOE n.º 129, de 6 de julio de 2022).

En lo que se refiere al procedimiento de concesión, se opta por el sistema de concesión directa, mediante convocatoria abierta, prevista en el artículo 22 apartado segundo y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que disponen que, excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las personas interesadas, en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario, en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

De conformidad con el artículo 9 del referido decreto de bases reguladoras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 29 y 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejercicio de la competencia delegada por Resolución de 13 de mayo de 2026, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 92, de 15 de mayo) y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2026.

**RESUELVO:****Primero. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, para el curso escolar 2026/2027, con la finalidad de garantizar el acceso gratuito a los libros de texto y material escolar mediante un sistema de préstamo de libros de texto y material escolar, así como avanzar hacia la plena gratuidad de la educación y fomentar los valores de solidaridad y corresponsabilidad entre los miembros que conforman la comunidad educativa.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 49/2022, de 10 de mayo de 2022 (DOE n.º 91, de 13 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamos de libros de texto de Extremadura (DOE núm. 213, de 4 de noviembre de 2022), lo establecido en la Orden de 4 de julio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial (DOE núm. 129, de 6 de julio de 2022) y, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Tercero. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultando estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido para la ejecución de las acciones subvencionadas. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser superior al valor de mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios subvencionará los siguientes gastos:

- a) Modalidad A. Libros de texto: Enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial. El libro de texto podrá estar editado en formato impreso o digital.



b) Modalidad B. Material escolar: Enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil.

Cuarto. Acciones subvencionables.

1. Con la presente convocatoria se pretende:

- a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto y de material escolar.
- b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.
- c) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de los mismos.
- d) Promover la propiedad social.

2. Se establecen las siguientes acciones subvencionables:

a) Modalidad A. Adquisición de libros de texto:

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros de texto los materiales impresos de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinados a ser utilizados por los alumnos o las alumnas, y que desarrollan los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se consideran, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de Educación Primaria, aunque no sean reutilizables en años sucesivos. No se considerarán libros de texto aquellos materiales asociados a los mismos que por su naturaleza no puedan ser reutilizados por los alumnos.

El libro de texto podrá estar editado en formato impreso o digital, pudiendo contener elementos que precisen de licencias de terceros para su uso o acceso a los contenidos que se incluyan.

El libro de texto en formato impreso no podrá contener apartados destinados al trabajo personal del alumnado que impliquen su manipulación, ni espacios expresamente previstos para que en ellos se pueda escribir o dibujar, excepto en los destinados a los cursos de primero y segundo de Educación Primaria y en los destinados para el alumnado con Necesidades Especiales de Apoyo Educativo (ACNEAE).

El libro de texto digital es la publicación en soporte digital que comprende el programa completo de una materia, área o módulo, en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El uso del libro de texto en formato digital se llevará a cabo a través de la plataforma digital "eScholarium" de la administración educativa.



b) Modalidad B. Adquisición de material escolar:

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá por material escolar fungible de uso escolar, aquellos recursos necesarios para la adquisición de aprendizajes curriculares relacionado con las diferentes áreas o materias del currículo.

Quinto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en esta convocatoria, los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial y que impartan las enseñanzas que se relacionan para cada una de las modalidades de ayuda, cumplan los requisitos establecidos para ser titulares de las ayudas, los cuales, podrán manifestar de manera voluntaria y expresa su voluntad de incorporarse al sistema de préstamo de libros de texto y material escolar asumiendo las obligaciones inherentes al mismo.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario/a.

Con arreglo a lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario/a a que hace mención el presente apartado, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de la subvención y que se incluirá en la solicitud de la subvención.

Sexto. Destinatarios.

Serán destinatarios de las ayudas los/as alumnos y alumnas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán beneficiarios del sistema de préstamo de libros de texto y material escolar, los centros educativos privados concertados que cumplan los requisitos establecidos para ser titulares de las ayudas, los cuales, podrán manifestar de manera voluntaria y expresa su voluntad de incorporarse al sistema de préstamo de libros de texto y material escolar asumiendo las obligaciones inherentes al mismo.

**Séptimo. Características de las ayudas.**

1. Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros de texto y/o material escolar.
2. El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto y material escolar seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
3. Los libros de texto y el material escolar, puestos a disposición del alumnado, serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado del alumno o alumna o al finalizar el curso escolar.
4. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros y del material adquiridos, así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro una vez finalizado el curso escolar.
5. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los libros entregados. Para ello, los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto, así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El deterioro culpable, así como el extravío, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.

Octavo. Requisitos para obtener la condición de destinatario de las ayudas.

Para la determinación del alumnado usuario de libros de texto y material escolar, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:

- Pertenecer a unidades familiares que tengan la condición de familia numerosa en los términos recogidos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas.
- Pertenecer a unidades familiares cuya renta computable no supere los umbrales de rentas computables máximos que se especifican a continuación. Para ello se tendrá en cuenta la renta de la unidad familiar correspondiente al año 2024:



Familias de 1 miembro	9.456,59 euros.
Familias de 2 miembros	14.183,76 euros.
Familias de 3 miembros	18.912,06 euros.
Familias de 4 miembros	23.640,35 euros.
Familias de 5 miembros	27.423,22 euros.
Familias de 6 miembros	31.204,96 euros.
Familias de 7 miembros	34.987,82 euros.
Familias de 8 miembros	38.770,68 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 3.782,86 euros por cada nuevo miembro computable.

Se entiende por renta computable la cuantía resultante de la agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza y calculadas según se indica en los párrafos siguientes, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La renta se corresponderá con la declaración del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores, así como el saldo negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondientes a los ejercicios 2022, 2023 y 2024. Del resultado obtenido se restará la cuota resultante de autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deberá aportar el Certificado de Imputaciones expedido por la Agencia Tributaria referidos al ejercicio fiscal 2024, o en su caso la documentación justificativa de las rentas disponibles.

Son miembros computables de la familia, el tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan



en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres, madres o tutores y/ representantes legales que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Si el solicitante constituye unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores no se considerará miembro computable quien no conviva con el alumno.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes de los tutores que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con certificado municipal correspondiente.

Noveno. Créditos y financiación.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de un millón novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos doce euros (1.949.612,00 €), con el siguiente desglose presupuestario:
 - Anualidad 2026: Un millón setecientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis euros (1.759.946,00 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13009 G/222G/47000, código proyecto 20130082 (CA), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.
 - Anualidad 2027: Ciento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y seis euros (189.666,00 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13009 G/222G/47000, código proyecto 20130082 (CA), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2027.
2. La dotación para la creación y consolidación de los bancos de libros vendrá determinada por un importe fijado anualmente por el alumnado adherido al sistema de préstamo de libros que se fijará en razón de la etapa de enseñanza en la que se haya de aplicar el sistema y de acuerdo con el coste real de los libros de uso más común.



En el caso del material escolar, las cuantías máximas a librar a cada centro educativo, por el concepto de material escolar y didáctico, se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de alumnos y alumnas del centro.
 - b) Número del alumnado usuario.
 - c) Características del centro y de la zona educativa donde se ubica.
 - d) Característica del material solicitado.
3. La cuantía por alumno/a, que incluye los libros de texto y material escolar, tanto en formato impreso como digital incluidas las licencias correspondientes, ya sean comercializados o de elaboración propia, serán las que se establecen en el resuelto décimo, apartados 3 y 4, de esta convocatoria.
4. Se establecerá un porcentaje anual destinado a la adquisición de libro de texto y material en las siguientes situaciones excepcionales:
- a) Como consecuencia de su deterioro debido a fuerza mayor o caso fortuito no imputables al alumnado.
 - b) Incremento de líneas en relación con el curso anterior.
 - c) Material docente de alumnos y alumnas que hayan de repetir asignaturas.
 - d) Necesidades derivadas del aumento del alumnado por nuevas incorporaciones.
 - e) Alumnado que no devuelva los libros prestados.
 - f) Cualquier otra causa sobrevenida no imputable al alumno.
5. Cuando la cuantía de la aportación total realizada por la Administración al centro privado concertado sea superior al importe total de los libros de texto y material escolar, la diferencia podrá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material escolar, de acuerdo con la reglamentación existente sobre la gestión económica de los centros docentes no universitario.
6. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el crédito previsto inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse



a efectuar las modificaciones correspondientes se declarará finalizado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Portal de Subvenciones.

Décimo. Criterios para la determinación de las cuantías.

1. Las cuantías a librar a cada centro educativo por el concepto de libros de texto se calcularán en función de las necesidades previstas por el centro en su proyecto de necesidades, anexo III, teniendo en cuenta el número total de alumnos/as prestatarios/as que no vayan a ver atendidas sus necesidades a través del banco de libros del centro educativo.
2. Con carácter previo a la determinación de las necesidades cada centro educativo procederá a la actualización del banco de libros mediante la presentación del anexo V de la presente resolución.
3. Tal como se establece en la Orden de 4 de marzo de 2026, por la que se fijan las cuantías para financiar la dotación de libros de texto y material escolar y didáctico al alumnado matriculado en enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2026/2027 (publicada en el DOE núm. 49, de 12 de marzo de 2026), la cuantía establecida por alumno o alumna prestatario/a de libros de texto será de un 130 euros para Educación Primaria y 160 euros para Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial.
4. Como cuantía por alumno/a prestatario/a de material escolar, se fija la cantidad de 100 euros para el segundo ciclo de Educación Infantil.

Undécimo. Presentación de solicitudes por las familias.

1. La participación en el sistema de préstamo de libros de texto y material escolar regulado en la presente convocatoria es voluntaria, debiendo los padres, madres o tutores y/o representantes legales del alumnado incluido en el ámbito de aplicación, solicitar la participación en el sistema de préstamo de libros de texto y material escolar, y entregar el lote completo de libros de textos correspondiente al curso que acaban de cursar.
2. Los padres, madres o tutores y/o representantes legales del alumnado solicitante cumplimentarán el modelo de solicitud del anexo I, y lo presentarán en la secretaría del centro donde los alumnos se encuentren matriculados en el momento de la solicitud, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las solicitudes se podrán presentar por medios electrónicos o no, y podrán registrarse en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía, integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Los centros privados concertados beneficiarios de las ayudas comunicarán su adhesión al sistema de préstamo de libros de texto y material escolar a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la solicitud se consigna un apartado relativo al consentimiento expreso del/la beneficiario/a al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. En caso de que el/la beneficiario/a no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.

En cuanto al documento de condición de familia numerosa, el órgano gestor lo recabará de oficio. En el caso de que se oponga de manera expresa a tal actuación, la persona interesada quedará obligada a aportar el certificado acreditativo correspondiente.

Duodécimo. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro establecerá los procedimientos necesarios que garanticen información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Documentación preceptiva.
- c) Requisitos exigidos.

Decimotercero. Solicitud de las ayudas por los centros educativos.

1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán por el o la representante legal de la entidad titular del centro educativo en el correspondiente Proyecto de necesidades (anexo III), rellenando éste a través de la Plataforma Rayuela, una vez digitalizadas en dicha plataforma todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirán a la Dirección General del EPESEC, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los centros educativos que inicien su actividad en el curso 2026/2027, podrán presentar sus peticiones y documentación hasta el 30 de septiembre de 2026.
3. En la solicitud se consigna un apartado relativo al consentimiento expreso de la entidad al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social. En caso de que no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
4. El proyecto de necesidades incluirá lo siguiente:
 - a) Relación del alumnado solicitante, que quedará reflejado en la Plataforma Rayuela una vez digitalizadas las solicitudes presentadas por las familias.
 - b) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, y que está contenida en el anexo III.
 - c) Certificado expedido por el órgano competente, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la autonómica y con la Seguridad social en caso de no haber prestado el consentimiento al órgano gestor para comprobar estos términos de oficio.

El proyecto de necesidades, junto con la documentación señalada, serán cumplimentados y presentados a través de la Plataforma Rayuela.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos en cada convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimocuarto. Adquisición de libros de texto y material escolar y didáctico: “bono-libro/cheque-libro”.

Para los cursos primero y segundo de Educación Primaria dada las características de los libros de texto resulta necesaria su adquisición en cada nuevo curso escolar mediante la entrega a cada familia del bono- libro/ cheque-libro.

Para el resto de los cursos se establece el mantenimiento y reutilización de los libros de texto que se incluyen en el banco de libros de texto de cada centro docente sostenido con fondos públicos, así como su adquisición mediante la entrega a cada familia del bono-libro/cheque-libro en los casos en que proceda.

Los equipos directivos de los centros docentes adoptarán las medidas precisas para que todo el alumnado beneficiario tenga los libros que van a utilizar al comienzo del curso escolar.

Decimoquinto. Bono-Libro/ Cheque-Libro.

Se entiende por Bono-Libro / Cheque-Libro el documento en soporte papel que conteniendo el importe de la ayuda concedida es tramitado y gestionado por los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y destinado a los padres, madres y/ o tutores o representantes del alumnado para la adquisición de libros de texto y material escolar.

Siendo titular del Bono-Libro / Cheque-Libro el alumnado al que se conceda la ayuda y destinatarios los padres, madres y/ o tutores o representantes de los alumnos o alumnas en el



Bono-Libro / Cheque-Libro deberá constar el nombre y apellidos del/la alumno/a, así como el DNI, NIE o pasaporte, nombre y apellidos del padre, madre y/o tutor/a del alumno/a.

Decimosexto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en los términos previstos en el capítulo III del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La subvención podrá irse concediendo conforme se vaya solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria. El plazo de vigencia de la convocatoria, a efectos de la presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre de 2026.

Decimoséptimo. Órganos de ordenación, instrucción y valoración.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Unidad Económico-Administrativa de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la información, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Para la constatación de la concurrencia de los requisitos que determinan el otorgamiento de las ayudas y los criterios de su cuantificación se constituirá una Comisión de Valoración presidida por la Jefa de la Unidad Económica Administrativa, o persona en quién delegue, e integrada además, por los siguientes miembros:

- Jefe/a de Unidad de Gestión de Servicios Complementarios o persona en quien delegue.
- Jefe/a de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quien delegue.
- Dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación, o personas en quienes deleguen.
- Un/a asesor/a técnico docente.
- Un/a funcionario/a de la Dirección General del Ente Público de Servicios Educativos Complementarios designado por su titular y que actuará como Secretario.

Los nombramientos se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, por resolución de la Consejera de Educación y Formación Profesional.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
- b) Petición de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
- c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.

La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección tercera, del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoctavo. Propuesta, resolución y notificación.

A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, la Unidad Económico-Administrativa formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, que dictará la resolución expresa y motivada desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

El informe de la Comisión de Valoración es vinculante para el órgano instructor que no podrá separarse de dicho informe para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concesión de la subvención será resuelta y notificada por el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios a partir de la fecha en que la solicitud haya sido registrada en la plataforma Rayuela, en virtud de la Resolución de la Presidenta del EPESEC de fecha 12 de mayo de 2026, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 92, de 15 de mayo. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura. En los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión podrá ser sustituida por la publicidad en los tabloneros de anuncios de las De-



legaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras la resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura; e igualmente deben remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno. Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas correspondientes a libros de texto y material escolar se realizará en dos pagos, el primer pago del 31% se realiza una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante, debiendo presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos.

El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que los beneficiarios se hallan al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y la autonómica bien por haberse comprobado de oficio o por haberse aportado a instancia del solicitante en caso de haber negado su consentimiento a la obtención de los mismos de oficio.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Vigésimo. Obligaciones de los centros educativos.

Los centros concertados beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la subvención o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención para ello deberá:
 - a) Efectuar el préstamo de libros de texto y material escolar al alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos.



- b) Establecer los procedimientos necesarios que garanticen información suficiente a las familias sobre:
 - Plazo de presentación de las solicitudes.
 - Documentación preceptiva.
 - Requisitos exigidos.
 - Características de las ayudas.
 - c) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
 - d) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.
 - e) Cumplimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.
 - f) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
 - g) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de becario/a de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
 - h) Resolver e informar, si fuera necesario, las reclamaciones presentadas por las familias.
2. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
 3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
 4. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigesimoprimer. Concurrencia de subvenciones.

La participación en el sistema de préstamo de libros de texto y material escolar será incompatible con la percepción de ayudas para la misma finalidad que pudiera financiar cualquier otra Entidad pública o privada. A tales efectos, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada a la Administración educativa, de inmediato y por escrito.

No obstante lo anterior, el sistema de préstamo de libros será compatible con las ayudas convocadas por las Administraciones públicas, Entidades públicas o privadas con competencias en materia de educación para la adquisición de libros de texto y material escolar y didáctico complementario, y para el alumnado con necesidades educativas especiales para el curso académico correspondiente, si bien, nunca podrán superar, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actividades previstas por los solicitantes para la misma finalidad. En otro caso se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada y proceder al reintegro del exceso.

Vigesimosegundo. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que resulten incompatibles con las establecidas en la presente convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

La modificación se producirá cuando la cuantía concedida por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sea inferior a la concedida por la Consejería de Educación y Formación Profesional y cuando no se haya producido en abono total de la misma.

Vigesimotercero. Justificación.

Los centros escolares deberán justificar las cantidades percibidas correspondientes al primer pago antes del 31 de enero de 2027. Los gastos efectuados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico mercantil o



con eficacia administrativa, en los términos recogidos en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de los gastos efectuados también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las cantidades correspondientes al segundo abono serán justificadas en el mes siguiente al abono, acompañando la siguiente documentación:

- a) Anexo IV, Certificación debidamente desglosada de los importes gastados en la adquisición de libros de texto, debidamente firmada.
- b) Relación del alumnado becario y no becario al que se le ha facilitado el préstamo de los libros de texto.
- c) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente que acrediten el gasto y los pagos efectuados. Igualmente, la acreditación de los gastos efectuados podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Dichas facturas o elementos probatorios deberán ser expedidas a nombre del centro educativo y detallarán los conceptos de los gastos imputados. Cuando se presenten varias facturas, éstas deberán enviarse junto con un documento que las relacione y que refleje el total del gasto.

La elección entre las ofertas presentadas, en los supuestos en que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Toda la documentación anterior deberá ser dirigida a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n. Módulo 5, 2ª Planta, 06800 Mérida) y podrá ser presentada a través de cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

Vigesimocuarto. Incumplimiento, revocación y reintegro.

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- d) Falsedad de los datos aportados en la solicitud.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente orden.

Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si el importe justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 75 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total y procederá al reintegro total de la ayuda concedida.

Vigesimoquinto. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación, a través del Servicio de Inspección, realizarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de las ayudas concedidas a cada centro, debiendo remitir al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios el informe correspondiente.

Vigesimosexto. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convoca-



toria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, personas beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo séptimo. Autorización.

Se faculta a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la convocatoria.

Vigésimoctavo. Efectos y recursos.

La resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de mayo de 2026.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos
Complementarios
PD, Resolución del Secretario General
de 13 de mayo de 2026,
(DOE n.º 92, de 15 de mayo),
GONZALO BLANCO GALLEG0

**JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Educación y
Formación Profesional****ANEXO I****SOLICITUD DE LAS FAMILIAS***(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas solicitantes)*

D/Dña.(padre, madre o tutor legal)_____

con D.N.I._____¿Es familia numerosa? SI ☐ NO ☐**Solicita:** El uso de LIBROS DE TEXTO / MATERIAL ESCOLAR para el curso escolar _____, para los alumnos/as que a continuación se relacionan, matriculados en el centro educativo que se indica.

Nombre del centro: _____

Localidad_____Provincia_____

APELLIDOS Y NOMBRE		ESTUDIOS QUE REALIZARÁ EL ALUMNO EN EL CURSO 2026/2027															
		2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL			1ER CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA			2º CICLO DE EDUCACIÓN PRIMARIA			E.S.O.				F.P. BÁSICA		EDUCACIÓN ESPECIAL
		3 años	4 años	6 años	1º	2º	3º	4º	5º	6º	1º	2º	3º	4º	1º	2º	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	

- ☐ Me opongo a que el órgano gestor consulte de oficio los datos referidos a la condición de familia numerosa. En el caso de oponerse deberá aportar certificación acreditativa de la condición de familia numerosa.

El alumnado está obligado a usar correctamente los libros de texto entregados en forma de préstamo y devolverlos al centro, en buen estado, en caso de traslado y una vez finalizado el curso escolar. A estos efectos, los representantes legales del alumnado se comprometen a reponerlos cuando hayan sufrido deterioro o extravío.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de gestionar las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida)

SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

**JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Educación y
Formación Profesional****ANEXO II****AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES****Nombre del centro** _____**Localidad** _____ **Provincia** _____**DATOS FAMILIARES REFERIDOS A** _____**(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)**

Parentesco	(1)*	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en 2024 ingresos a la unidad familiar? SÍ/NO
Tutor1					
Tutor2					
Hijos					

*Indicar con una X en la columna (1) los hijos, matriculados en este centro, para los que se solicita material escolar y libros de texto.

El órgano gestor recabará de oficio las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y Seguridad social de la unidad familiar cuando se hubiese concedido autorización expresa. En el caso de que la persona interesada no autorice expresamente, queda obligada a aportar la referida documentación.

En cuanto al nivel de renta de la unidad familiar y las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, el órgano gestor recabará de oficio dicha información cuando se hubiese concedido autorización expresa marcando al efecto las casillas que figuran en este anexo. En el caso de no haberse concedido la autorización, deberá aportarse la referida documentación.

Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.



Tutor1 Fdo.:	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio los datos relativos al nivel derenta.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
Tutor2 Fdo.:	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio los datos relativos al nivel derenta.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
Fdo.:	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio los datos relativos al nivel de renta.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
Fdo.:	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio los datos relativos al nivel de renta.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
Fdo.:	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio los datos relativos al nivel de renta.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.	☐ AUTORIZO A que se recaben de oficio, los datos relativos a las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

En caso de no autorizar las anteriores comprobaciones, deberán aportarse junto con la solicitud los certificados acreditativos correspondientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de gestionar las ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida)

**SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COMPLEMENTARIOS**

**JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Educación y
Formación Profesional****ANEXO III****PROYECTO DE NECESIDADES**

Don/doña _____

como secretario/a del Consejo Escolar del centro _____

Localidad _____ C.P. _____

Provincia _____ Código del centro. _____ C.I.F. del Centro _____.

CERTIFICA: Que en sesión celebrada el día ____ de _____ de _____, el consejo escolar acuerda solicitar AYUDAS destinadas a material escolar para el curso 2026/2027, por las cuantías que se especifican para cada nivel educativo:

CURSOS	ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA				ALUMNADO DE F.P. BÁSICA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL			
	Alumnado de educación Primaria curso 25/26	Nº becarios de E.P. en curso 25/26	Lotes de libros disponibles para el curso 26/27	Presupuesto	Alumnado de educación Secundaria curso 25/26	Nº becarios de E.S.O. en curso 25/26	Lotes de libros disponibles para el curso 26/27	Presupuesto	Alumnado de F.P. Básica curso 25/26	Nº becarios de F.P.B. en curso 25/26	Lotes de libros disponibles para el curso 26/27	Presupuesto	Alumnado de E. Especial curso 25/26	Nº becarios de E.E. en curso 25/26	Lotes de libros disponibles para el curso 26/27	Presupuesto
PRIMERO																
SEGUNDO																
TERCERO																
CUARTO																
QUINTO																
SEXTO																
TOTALES																
LIBROS DE TEXTO	Cuantía total presupuestada:															

CURSOS	ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL			
	Alumnado de educación infantil curso 25/26	Nº becarios de E.I. en curso 25/26	Lotes de Material Escolar disponibles para el curso 26/27	Presupuesto
1º E.I. (3 años)				
2º E.I. (4 años)				
3º E.I. (5 años)				
TOTALES				
MATERIAL ESCOLAR	Cuantía total presupuestada:			

Para ello se acompaña la siguiente documentación:

☐ Relación de Alumnos/as solicitantes. Lo que firmo, con el Vº. Bº del Director, a los efectos oportunos.

VºBº En _____, a _____ de _____ de _____

El presidente/a del Consejo Escolar

El secretario/a

Fdo. _____

Fdo. _____

☐ AUTORIZO a que la Consejería de Educación y Formación Profesional recabe de oficio los datos de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, Hacienda Autonómica y de la Seguridad Social. En caso de no conceder autorización deberá aportar certificado de estar al corriente

DECLARA no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA****Consejería de Educación y
Formación Profesional****ANEXO IV****CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR POR CENTROS
CONCERTADOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA,
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, F.P. BÁSICA Y EDUCACIÓN ESPECIAL.**

Don/doña _____ como secretario/a del Consejo Escolar
del centro _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Que, de acuerdo con la resolución por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de material escolar a los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, para el curso escolar 2026/2027, el centro ha recibido las siguientes cuantías :

CUANTÍA PARA LIBROS DE TEXTO	CUANTÍA TOTAL PARA MATERIAL ESCOLAR	TOTAL

CERTIFICO

- Que la totalidad de los fondos recibidos ha sido destinada a los fines previstos.
- Que el material escolar ha sido adquirido por el centro en establecimientos del sector.
- Que la documentación, las facturas y/o justificantes de pago, imputables al material escolar adquirido, y demás documentación quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.

Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente:

En _____, a __ de _____ de _____

VºBº EL PRESIDENTE/A
DEL CONSEJO ESCOLAR

EL SECRETARIO /A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y
Formación Profesional

ANEXO V

ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE LIBROS

		TOTAL Nº ALUMNO/AS EN CENTRO	Nº ALUMNO/AS BECARIOS EN CENTRO	GRATUIDAD TOTAL			GRATUIDAD PARCIAL				
				Nº de alumno/as becario/as que recibieron lotes completo de libros (1)	Nº de alumno/as becario/as que recibieron lotes completo de libros (2)	Total lotes completos repartidos (1+2=3)	Nº de alumno/as becarios que recibieron lotes completo de libros (4)	Nº de alumno/as becarios que recibieron lotes completo de libros (5)	Nº de alumno/as que recibió parte de los libros (6)	Nº total de libros repartidos al alumnado (7)	Total libros (5+7=8)
EDUCACIÓN PRIMARIA	PRIMERO E.P										
	SEGUNDO E.P.										
	TERCERO E.P										
	CUARTO E.P.										
	QUINTO E.P.										
	SEXTO E.P.										
	TOTAL E.P.										
EDUCACIÓN SECUNDARIA	PRIMERO E.S.O.										
	SEGUNDO E.S.O.										
	TERCERO E.S.O.										
	CUARTO E.S.O.										
	TOTAL E.S.O.										
F.P. BASICA	PRIMERO F.P. BASICA										
	SEGUNDO F.P. BASICA										
	TOTAL F.P. BASICA										
EDUCACIÓN ESPECIAL	INFANTIL										
	PRIMERO E.B.O.										
	SEGUNDO E.B.O.										
	TERCERO E.B.O.										
	TOTAL E.E.										

- a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL (Total de la columna 3)
b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL (Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO))
c) TOTAL LOTES REPARTIDOS (Total a + total b)
d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2026/2027 (Total c) – lotes de 1º y 2º EP

En _____ a _____ de _____ de _____

Vº Bº

El director/a del centro

El secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

Datos para la interpretación de la tabla:

- a) Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS/AS que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc...
b) Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS/AS que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
c) Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2.
d) Se consignará el número total de alumnos / as BECARIOS/AS que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto correspondientes a su ciclo, curso etc...
e) Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4.
f) Se consignará el número total de alumnos / as NO BECARIOS/AS que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
g) Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6.
h) Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7.